

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 16/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010	40 03004 00486	Ejecutivo Singular	COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO, SAN MEDARDO LTDA.	ALBA LUZ POLANCO RIVAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación en firme el auto se dispondra la entrega de titulos	15/06/2022	
41001 2019	40 03004 00141	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA JAIDY CEDEÑO TAMAYO	Auto termina proceso por Pago	15/06/2022	
41001 2020	40 03004 00053	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LUZ MARINA SUAREZ CALDERON	Auto aprueba liquidación	15/06/2022	
41001 2021	40 03004 00719	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA	Auto resuelve aclaración o corrección demanda corregir auto de fecha 19 de abril de 2022	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00299	Verbal	DIANA MILENA OSPINA CH.	DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS	Auto resuelve solicitud aclarar auto	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00299	Verbal	DIANA MILENA OSPINA CH.	DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS	Auto ordena emplazamiento	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00359	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	IRENE VEGA ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00359	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	IRENE VEGA ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00370	Ejecutivo Singular	ARNULFO SANCHEZ LEYVA	HEBER MOLANO PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00370	Ejecutivo Singular	ARNULFO SANCHEZ LEYVA	HEBER MOLANO PEREZ	Auto decreta medida cautelar	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00385	Verbal	PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A.S.	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES	Auto admite demanda	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00396	Abreviado	CONSTRUCTORA NIO SAS	LUIS ALBERTO RUBIANO	Auto admite demanda	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00397	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	BEATRIZ MACIAS JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00397	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	BEATRIZ MACIAS JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE QUINTERO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE QUINTERO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	15/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00402	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	ALEXANDER PERDOMO CHALA	Auto decreta medida cautelar aprehension vehiculo	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00414	Comisos	MARIA CATALINA ROMERO GONZALEZ	DIEGIO OMAR ROMERO MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 6 de julio de 2022 2:00 p.m.	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00417	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H.	PATRIMONIO AUTONOMO SAN JUAN PLAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00417	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H.	PATRIMONIO AUTONOMO SAN JUAN PLAZA	Auto decreta medida cautelar	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00422	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO MORA FIESCO	Auto decreta retención vehículos	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00423	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCISCO JAVIER GUARIN SALGUERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00423	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCISCO JAVIER GUARIN SALGUERO	Auto decreta medida cautelar	15/06/2022	
41001 2022	40 03004 00425	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO	Auto decreta retención vehículos	15/06/2022	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO, SAN MEDARDO LTDA.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALBA LUZ POLANCO RIVAS Y ALDEMAR DUSSAN</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2010-00486-00</b>

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos elevada por la demandante, una vez en firme este proveído, elabórese orden de pago hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas, con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e3ed6c423d4abed9021e223c17c58530eed3c09e5ab72572bd40944eaf0633**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA-VEHÍCULO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA JAIDY CEDEÑO TAMAYO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2019-00141-00</b>

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del trámite de la referencia por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga la cancelación de la orden de retención que recae sobre el vehículo de placas WHX246.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

**DISPONE:**

1°.- ORDENAR la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como Vehículo de placa WHX246. Oficiese a la Policía Nacional y remítase a los correos electrónicos [menev.radicvu@policia.gov.co](mailto:menev.radicvu@policia.gov.co) y [duban.urraeo@correo.policia.gov.co](mailto:duban.urraeo@correo.policia.gov.co) como a las partes al correo: [admin@abogadoantonionunez.com](mailto:admin@abogadoantonionunez.com) y [juanthomas0602@gmail.com](mailto:juanthomas0602@gmail.com) para los fines pertinentes.

3°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído, por no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

4°.- ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**

**Juan Manuel Medina Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1d3948a0e0ffeae72b09bc2724bb0798562da605eadf28324bfdc55774be73**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA-VEHÍCULO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>YORLEDY ZUÑIGA CERQUERA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2021-00719-00</b>

Se ocupa el despacho de la solicitud de corrección del auto de fecha 19 de abril de 2022 presentada por la parte demandante, derivada del error por cambio de cifras en que se incurrió, en el número de placa del vehiculó retenido y objeto de entrega, toda vez que en el auto de terminación se señaló FWV937, siendo lo correcto JNZ-803. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se

RESUELVE:

CORREGIR el inciso 2 y numeral 3 del auto de fecha 19 de abril de 2022 que dio por terminado el asunto de la referencia, en el sentido de precisar que la placa del vehículo dado en garantía corresponde al No. JNZ-803.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fbe17b831200c121043b3387debeae8947cf329e0869434bfc604bfd571e99**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>IRENE VEGA ESCOBAR</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00359-00</b>

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

**RESUELVE:**

**1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de **Irene Vega Escobar** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.473.768, por las siguientes cantidades y conceptos:

**PAGARÉ No. 81990029537**

**A. Cuotas vencidas y no pagadas:**

**1.1 Por la suma de \$328.685,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 06 de agosto de 2020, más** intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -07 de agosto de 2020- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

**1.1.2 Por la suma de \$811.883,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de julio de 2020 al 06 de agosto de 2020.

**1.2 Por la suma de \$331.817,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 06 de septiembre de 2020, más** intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -07

de septiembre de 2020- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.2.1 Por la suma de \$808.752,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de agosto de 2020 al 06 de septiembre de 2020.
- 1.3 Por la suma de \$334.978,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 06 de octubre de 2020, más** intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -07 de octubre de 2020- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
  - 1.3.1 Por la suma de \$805.591,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de septiembre de 2020 al 06 de octubre de 2020.
- 1.4 Por la suma de \$338.169,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 06 de noviembre de 2020, más** intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -07 de noviembre de 2020- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
  - 1.4.1 Por la suma de \$802.400,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de octubre de 2020 al 06 de noviembre de 2020.
- 1.5 Por la suma de \$341.390,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 06 de diciembre de 2020, más** intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -07 de diciembre de 2020- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
  - 1.5.1 Por la suma de \$799.178,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de noviembre de 2020 al 06 de diciembre de 2020.
- 1.6 Por la suma de \$344.642,00 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 06 de enero de 2021, más** intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -07 de enero de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
  - 1.6.1 Por la suma de \$795.926,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021.
- 1.7 Por la suma de \$347.926,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de febrero de 2021, más** intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de febrero de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.7.1 Por la suma de \$792.643,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de enero de 2021 al 06 de febrero de 2021.
- 1.8 Por la suma de \$351.240,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de marzo de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de marzo de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.8.1 Por la suma de \$789.328,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de febrero de 2021 al 06 de marzo de 2021.
- 1.9 Por la suma de \$354.586,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de abril de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de abril de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.9.1 Por la suma de \$785.982,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de marzo de 2021 al 06 de abril de 2021.
- 1.10 Por la suma de \$357.964,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de mayo de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de mayo de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.10.1 Por la suma de \$782.605,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de abril de 2021 al 06 de mayo de 2021.
- 1.11 Por la suma de \$361.374,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de junio de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de junio de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.11.1 Por la suma de \$779.184,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de mayo de 2021 al 06 de junio de 2021.
- 1.12 Por la suma de \$364.817,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de julio de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de julio de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.12.1 Por la suma de \$775.752,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de junio de 2021 al 06 de julio de 2021.
- 1.13 Por la suma de \$368.292,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de agosto de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de agosto de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.13.1 Por la suma de \$772.277,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de julio de 2021 al 06 de agosto de 2021.
- 1.14 Por la suma de \$371.801,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de septiembre de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de septiembre de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.14.1 Por la suma de \$768.768,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de agosto de 2021 al 06 de septiembre de 2021.
- 1.15 Por la suma de \$375.342,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de octubre de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de octubre de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.15.1 Por la suma de \$765.226,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de septiembre de 2021 al 06 de octubre de 2021.
- 1.16 Por la suma de \$378.918,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de noviembre de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de noviembre de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.16.1 Por la suma de \$761.651,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de octubre de 2021 al 06 de noviembre de 2021.
- 1.17 Por la suma de \$382.528,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de diciembre de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de diciembre de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.17.1 Por la suma de \$758.041,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de noviembre de 2021 al 06 de diciembre de 2021.
- 1.18 Por la suma de \$382.528,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de enero de 2022**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de enero de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.18.1 Por la suma de \$754.397,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de diciembre de 2021 al 06 de enero de 2022.
- 1.19 Por la suma de \$389.851,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de febrero de 2022**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de febrero de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.19.1 Por la suma de \$750.718,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de enero de 2022 al 06 de febrero de 2022.
- 1.20 Por la suma de \$393.565,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de marzo de 2022**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de marzo de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.20.1 Por la suma de \$747.004,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de febrero de 2022 al 06 de marzo de 2022.
- 1.21 Por la suma de \$397.314,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de abril de 2022**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de abril de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.21.1 Por la suma de \$743.255,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de marzo de 2022 al 06 de abril de 2022.
- 1.22 Por la suma de \$401.099,00 Mcte por concepto de capital, de la cuota a cancelar el día 06 de mayo de 2022**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (07 de mayo de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.22.1 Por la suma de \$739.470,00 Mcte por concepto de intereses de plazo** a la tasa del 12.05% E.A. causados entre el 07 de abril de 2022 al 06 de mayo de 2022.

**B. CAPITAL INSOLUTO**

- 1. Por la suma de \$77.222.610,00 Mcte por concepto de capital insoluto**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda -16 de mayo de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

**2°.- DECRETAR** el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria a saber: "Apartamento 1002 Etapa 1 Bloque 2 del Conjunto residencial Palmeiras, ubicado en la Carrera 27 No. 26-239 Sur de esta ciudad, de propiedad de la demandada Irene Vega Escobar con folio de Matrícula inmobiliaria No. 200-250328, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co).

**3°.- ORDENAR** la notificación personal este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

**4°.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, distinguida con la tarjeta profesional No. 281.727, para actuar como endosatario en procuración de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

**Juan Manuel Medina Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aa8a0a02ce9dcb3201b7ab746f8a546324883a955bf621e0a1220c8825552a**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ARNULFO SANCHEZ LEYVA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEBER MOLANO PEREZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00370-00</b>

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 y 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **Arnulfo Sánchez Leyva** con cédula de ciudadanía No. 93.084.875 y en contra de **Heber Molano Pérez** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.044, por la siguiente cantidad y conceptos:

**1.1 Por la suma de \$40.000.000,00 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 18 de junio de 2019.**

**1.1.2 Por los intereses corrientes** causados entre el 18 de junio de 2018 al 18 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

**1.1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados** a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (19 de junio de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

**2º.- DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que, en cuentas

corrientes, de ahorro o CDTs o cualquier otro título que posea el demandado Heber Molano Pérez en las siguientes entidades Bancarias: Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$85'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

**3°.- ORDENAR** la notificación personal este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

**4°.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Carlos Andrés Mosquera Soto, distinguido con la tarjeta profesional No. 142.403, para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3154c8d2e0e081d6d1be6687345b1249647ea520e1f0eca691ca7230ce8c48d5**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO
<b>DEMANDANTE</b>	PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL HUILA S.A.S. – PROMOHUILA S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	TATIANA LOSADA y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>RADICACIÓN</b>	2022-00385

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda declarativa de resolución de contrato, presentada por Promotora Del Desarrollo Del Huila S.A.S. – PROMOHUILA S.A.S., por medio de apoderado contra Tatiana Losada y Personas Indeterminadas.
2. **IMPARTIR** el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.
3. **CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.
4. **RECONOCER** personería a la abogada Jenny Paola Olarte Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.889.916, portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.537 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder otorgado.
5. **ORDENA** a la parte demandante prestar caución por la suma de \$15.683.800 equivalente al 20% del avalúo de los inmuebles objeto de las pretensiones, en orden a decretar las medidas cautelares solicitadas.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**

**Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b61a1bb242900105799526addf54483447c52340d131d2993f7f71bf4b7739**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CONSTRUCTORA NIO S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS ALBERTO RUBIANO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00396-00</b>

Subsanada la demanda de restitución de bien inmueble interpuesta por Constructora Nio S.A.S. mediante apoderado judicial contra Luis Alberto Rubiano, por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado en consecuencia,

1°.- ADMITIR la demanda declarativa de la referencia.

2°.- APLICAR el trámite del proceso declarativo verbal y de la demanda y sus anexos, córrase el traslado correspondiente al demandado Luis Alberto Rubiano por el término de Veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

3°.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**

**Juan Manuel Medina Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577b1bce099739bfeee7c2fdb4d8b0755a1815fe6f24fa0d45d41c06cb33e30**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BEATRIZ MACÍAS JIMÉNEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00397-00</b>

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que, por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

R E S U E L V E:

**1°.- LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "COONFIE"** Con Nit No. 891.100.656-3 y en contra de **Beatriz Macías Jiménez** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.158.845, por las siguientes cantidades y conceptos:

**PAGARÉ No. 150122**

**1.1 Por la suma de \$41.787.393,00 Mcte.** por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles (06 de junio de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2 Por la suma de \$1.630.569,00 MCTE,** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 17.99% EA no pagados y causados entre el 29 de abril de 2020 al 05 de junio de 2021.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2°.- DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, del 50% del salario, honorarios, bonificaciones, compensaciones, comisiones y demás susceptibles de embargo, que llegase a devengar la demandada quien labora como auxiliar de servicios generales del instituto educativo Agustín Codazzi, adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva - La medida se

limita a la suma de \$68.000.000.00 Mcte.- Remítase oficio al pagador al correo electrónico [notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co) y [educación@alcaldianeiva.gov.co](mailto:educación@alcaldianeiva.gov.co) informándosele que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004, advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

**3°.- ORDENAR** la notificación personal este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

**4°.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Jorge Enrique Rubiano Llorente, distinguido con la tarjeta profesional No. 83.408, para actuar como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22d82e21e7c6425afc1a1b107ce1890b223930e4ae3a48f5aa9e459913d3fa1**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDRÉS FELIPE QUINTERO RODRÍGUEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00400-00</b>

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de **Andrés Felipe Quintero Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1'075.301.799 por las siguientes cantidades y conceptos:

**PAGARÉ 1075301799**

**1.1 Por la suma de \$48'208.310,00 Mcte por concepto de capital**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -15 de mayo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2 Por la suma de \$4'974.361,00 Mcte por concepto de intereses corrientes** causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré objeto de recaudo.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2. DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorros o CDT posea el demandado en los bancos: BBVA Colombia S.A,

banco de Bogotá, Davivienda, Popular, banco Agrario de Colombia y Bancolombia de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$85.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3. ORDENAR** la notificación personal este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

**4. RECONOCER** personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05947baa5d72cf22533abc9c8f65ef73717d1e307571f60a41fb8a52af3d024f**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO FINANDINA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALEXANDER PERDOMO CHALA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00402-00</b>

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa IRU-560, instaurada a través de apoderado judicial por el Banco Finandina SA, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor del Banco Finandina S.A., vehículo de placas IRU-560-modelo 2017-marca y línea kia Picanto ex- clase automóvil, tipo de carrocería hatch back, de servicio particular, color plata, chasis No. KNABX512aht249799, motor G4LAGP007859, cilindraje 1248.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo [menev.radic-vu@policia.gov.co](mailto:menev.radic-vu@policia.gov.co) y [menev.sijin-graut@policia.gov.co](mailto:menev.sijin-graut@policia.gov.co).

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Marco Useche Bernate, distinguido con la tarjeta profesional No. 192.014, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**

**Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c932581267595faa3482d31918f78382b542341c014bf852053705b7ebd06b**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>DESPACHO COMISORIO NÚMERO 00016 DEL JUZGADO 2º DE FAMILIA DE NEIVA- HUILA-</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA CATALINA ROMERO GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIEGO OMAR ROMERO MARTÍNEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00414-00</b>

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad y contenida en el presente Despacho.

Para para que se surta la diligencia de secuestro del -derecho de cuota- que posee el demandado Diego Omar Romero Martínez sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-28486 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Avenida 26 No. 6B-126 de esta ciudad, se,

DISPONE:

Señalar la Hora de las 02:00 P.M. del día 06 de julio de 2022.

Designar como secuestre a Manuel barrera Vargas tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación AL correo electrónico [mabava56@hotmail.com](mailto:mabava56@hotmail.com). Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a18f39641f492a176fb6cf336baa33ffd96bc9801aa8a7dab4780da8b14648**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PATRIMONIO AUTONOMO SAN JUAN PLAZA Y HCP SAS CONSTRUCCONES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00417-00</b>

Edificio Centro Urbano San Juan Plaza Neiva P.H. mediante apoderado Judicial, presentó demanda pretendiéndose que por los trámites del proceso ejecutivo se haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la documentación adjunta.

A la demanda se acompaña el certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Alcaldía de Neiva, Certificado expedido por el administrador de dicho conjunto y demás documentos relacionados.

Como de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la citada obra.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Edificio Centro Urbano San Juan Plaza Neiva P.H.** con Nit 900.553.537-0 y en contra de **Patrimonio Autónomo San Juan Plaza-** NIT. 830.053.691-8 cuyo vocero es la **Fiduciaria Popular S.A.** NIT. 800.141.235-0 y la sociedad **HCP S.A.S. Construcciones** con NIT 804.003.640-4, **antes Hernando Camargo Pedraza S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

**1.1 Por la suma de \$485.686 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 8356, la cual venció el 31 de mayo de 2018,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de junio de 2018) y hasta cuando su pago total se verifique.

- 1.2** Por la suma de **\$905.850 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **8624**, la cual venció el **30 de junio de 2018**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2018) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.3** Por la suma de **\$984.020 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **8831**, la cual venció el **31 de julio de 2018**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de agosto de 2018) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.4** Por la suma de **\$984.020 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **9026**, la cual venció el **31 de agosto de 2018**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de septiembre de 2018) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.5** Por la suma de **\$984.020 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **8238** la cual venció el **30 de septiembre de 2018**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2018) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.6** Por la suma de **\$984.020 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **9446**, la cual venció el **31 de octubre de 2018**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de noviembre de 2018) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.7** Por la suma de **\$984.020 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **9661**, la cual venció el **30 de noviembre de 2018**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de diciembre de 2018) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.8** Por la suma de **\$984.020 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **9882**, la cual venció el **30 de diciembre de 2018**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al

Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de diciembre de 2018) y hasta cuando su pago total se verifique.

- 1.9** Por la suma de **\$1.043.061 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **10098**, la cual venció el **31 de enero de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de febrero de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.10** Por la suma de **\$1.043.061 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **10314**, la cual venció el **28 de febrero de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de marzo de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.11** Por la suma de **\$1.043.061 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **10529**, la cual venció el **30 de marzo de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de marzo de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.12** Por la suma de **\$1.043.061 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **10744**, la cual venció el **30 de abril de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de mayo de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.13** Por la suma de **\$1.043.061 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **10959**, la cual venció el **31 de mayo de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de junio de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.14** Por la suma de **\$1.043.061 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **11173**, la cual venció el **30 de junio de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.15** Por la suma de **\$1.043.061 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **11387**, la cual venció

**el 30 de julio de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de julio de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.16 Por la suma de \$1.043.061 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 11600, la cual venció el 30 de agosto de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de agosto de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.17 Por la suma de \$1.043.061 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 11813, la cual venció el 30 de septiembre de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.18 Por la suma de \$1.043.061 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 12026, la cual venció el 30 de octubre de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de octubre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.19 Por la suma de \$10.131 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 12026, la cual venció el 30 de octubre de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de octubre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.20 Por la suma de \$1.043.061 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 12241, la cual venció el 30 de noviembre de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de diciembre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.21 Por la suma de \$10.131 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 12241, la cual venció el 30 de noviembre de 2019**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de diciembre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.

- 1.22 Por la suma de \$1.043.061 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 12456, la cual venció el 30 de diciembre de 2019,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de diciembre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.23 Por la suma de \$10.131 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 12456, la cual venció el 30 de diciembre de 2019,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de diciembre de 2019) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.24 Por la suma de \$956.174 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 12675, la cual venció el 30 de enero de 2020,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de enero de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.25 Por la suma de \$9.288 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 12675, la cual venció el 30 de enero de 2020,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de enero de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.26 Por la suma de \$956.174 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 12892, la cual venció el 28 de febrero de 2020,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (29 de febrero de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.27 Por la suma de \$9.288 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 12892, la cual venció el 28 de febrero de 2020,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (29 de febrero de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.28 Por la suma de \$956.174 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 13110, la cual venció el 30 de marzo de 2020,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art.

30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de marzo de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.29** Por la suma de **\$9.288 Mcte**, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número **13110**, la cual venció el **30 de marzo de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de marzo de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.30** Por la suma de **\$956.174 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **13328**, la cual venció el **30 de abril de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de mayo de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.31** Por la suma de **\$9.288 Mcte**, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número **13328**, la cual venció el **30 de abril de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de mayo de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.32** Por la suma de **\$956.174 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **13535** la cual venció el **30 de abril de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de mayo de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.33** Por la suma de **\$9.288 Mcte**, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número **13535**, la cual venció el **30 de mayo de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de mayo de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.34** Por la suma de **\$956.174 Mcte**, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número **13742** la cual venció el **30 de junio de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.35** Por la suma de **\$9.288 Mcte**, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número **13742**, la cual venció el

**30 de junio de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de julio de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.36 Por la suma de \$956.174 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 14049 la cual venció el 30 de julio de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de agosto de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.37 Por la suma de \$9.288 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 14049, la cual venció el 31 de julio de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de agosto de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.38 Por la suma de \$956.174 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 14172 la cual venció el 31 de agosto de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de septiembre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.39 Por la suma de \$9.288 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 14172, la cual venció el 31 de agosto de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de septiembre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.40 Por la suma de \$956.174 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 24 la cual venció el 30 de septiembre de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.41 Por la suma de \$9.288 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 24, la cual venció el 31 de septiembre de 2020**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de octubre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.

- 1.42** Por la suma de \$478.087 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 232 la cual venció el 17 de octubre de 2020, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (18 de octubre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.43** Por la suma de \$422 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 232, la cual venció el 17 de octubre de 2020, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (18 de octubre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.44** Por la suma de \$478.087 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 445 la cual venció el 30 de noviembre de 2020, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de diciembre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.45** Por la suma de \$9.288 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 445, la cual venció el 30 de noviembre de 2020, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de diciembre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.46** Por la suma de \$478.087 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 659 la cual venció el 30 de diciembre de 2020, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de diciembre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.47** Por la suma de \$9.288 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 659, la cual venció el 30 de diciembre de 2020, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de diciembre de 2020) y hasta cuando su pago total se verifique.
- 1.48** Por la suma de \$989.640 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 875 la cual venció el 30 de enero de 2021, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30

de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de enero de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.49 Por la suma de \$9.613 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 875, la cual venció el 30 de enero de 2021,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de enero de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.50 Por la suma de \$989.640 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 1088 la cual venció el 28 de febrero de 2021,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de marzo de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.51 Por la suma de \$9.613 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 1088, la cual venció el 28 de febrero de 2021,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de marzo de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.52 Por la suma de \$989.640 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 1301 la cual venció el 31 de marzo de 2021,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de abril de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.53 Por la suma de \$9.613 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 1301, la cual venció el 31 de marzo de 2021,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de abril de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.54 Por la suma de \$989.640 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 1514 la cual venció el 30 de abril de 2021,** más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de mayo de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.55 Por la suma de \$9.613 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 1514, la cual venció el 30**

**de abril de 2021**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (01 de abril de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.56 Por la suma de \$162.976 Mcte, correspondiente a la cuota de administración contenida en la factura número 1733 la cual venció el 30 de mayo de 2021**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de mayo de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.57 Por la suma de \$2.163 Mcte, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos contenido en la factura número 1733, la cual venció el 30 de mayo de 2021**, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001, desde que se hicieron exigibles (31 de mayo de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.

**1.58 Por el valor de las cuotas de administración y aportes al fondo de imprevistos que se causen durante el trámite del presente proceso**, por ser la misma una obligación de tracto sucesivo más intereses de mora tasados conforme lo prevé el art. 30 de la Ley 675 de 2001, *equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente* y hasta el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2. DECRETAR** el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del inmueble identificado con el folio de matrícula número 200-233241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual es de dominio del Patrimonio Autónomo San Juan Plaza cuyo vocero es la Fiduciaria Popular S.A. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co).

-De las sumas de dineros que en cuentas posea la demandada HCP S.A.S. Construcciones antes Hernando Camargo Pedraza S.A.S. con NIT 804.003.640-4 en las siguientes entidades Bancarias: Bancolombia,

Banco de Occidente, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Agrario y Banco AV Villas de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$70.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3. ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

**4. RECONOCER** personería jurídica a la abogada Cesar Mauricio Nieto Polania, distinguido con la tarjeta profesional No. 182.249, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e60f940aa9e69c00c5c0d6f5b7a5f5684a54dc87fcc6edb910117c4f19bc786**  
Documento generado en 15/06/2022 06:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE EDUARDO MORA FIESCO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00422-00</b>

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa FWW212, instaurada a través de apoderada judicial por Bancolombia S.A., cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de BANCOLOMBIA SA, vehículo, KIA, de placa: FWW212, modelo 2020, motor, G4LAKP038463, Serie OT. Servicio: Particular, línea picanto.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo [menev.radic-vu@policia.gov.co](mailto:menev.radic-vu@policia.gov.co) y [menev.sijin-graut@policia.gov.co](mailto:menev.sijin-graut@policia.gov.co).

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, distinguido con la tarjeta profesional No. 45.190, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**

**Juan Manuel Medina Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151a8ea7434fc5a3c0da546971513976d816a310355014aed7a5077cc2c078a8**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FRANCISCO JAVIER GUARÍN SALGUERO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00423-00</b>

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1- LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra **Francisco Javier Guarín Salguero** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.739.550 por la siguiente cantidad:

**PAGARÉ No. 655750520.**

**1.1 Por la suma de \$67.465.876,00 Mcte por concepto de capital,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -22 de mayo de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2- DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de

\$105.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3- ORDENAR** la notificación personal este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

**4- RECONOCER** personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Olave Ríos, distinguido con la tarjeta profesional No. 289.210, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf9fa2670aea493e72e1e4ed634bf0a1a18279bf0e421161936c21b83b7356f**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO FINANDINA SA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2022-00425-00</b>

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa CQZ-196, instaurada a través de apoderado judicial por el Banco Finandina S.A., cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor del Banco Finandina S.A., vehículo de placas CQZ-196-modelo 2020-marca y línea Suzuki Vitara 2WD AT- clase camioneta, tipo de carrocería Wagon, de servicio particular, color plata seda metálico, chasis No. TSMYD21S0LM732095, motor M16A12325959, cilindraje 1586.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo [menev.radic-vu@policia.gov.co](mailto:menev.radic-vu@policia.gov.co) y [menev.sijin-graut@policia.gov.co](mailto:menev.sijin-graut@policia.gov.co).

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Marco Useche Bernate, distinguido con la tarjeta profesional No. 192.014, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**

**Juan Manuel Medina Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158cb0209faff6112a0fd09e0b2ebbddeb19a800405ab367c9fd382d4c974cc13**  
Documento generado en 15/06/2022 06:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO
<b>DEMANDANTE</b>	DIANA MILENA OSPINA CHACON
<b>DEMANDADO</b>	MARIA CAMILA NARVAEZ OSPINA, LEONOR NARVAEZ OSPINA y otro
<b>RADICACIÓN</b>	2022-00209

Como quiera que en el auto admisorio de la demanda se omitió tener como demandado a Brayan Donato Narvárez Ospina y a los herederos indeterminados de Marisol Ospina Vargas. En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., el despacho procede a adicionar la providencia en el sentido de incluir a las personas antes indicadas como demandados.

Por lo antes expuesto el Juzgado dispone,

**PRIMERO: ADICIONAR** la providencia del 25 de mayo de 2022 para tener como demandados a María Camila Narvárez Ospina, Brayan Donato Narvárez Ospina, Leonor Narvárez Ospina y los herederos indeterminados de Marisol Ospina Vargas.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandante que adelante la notificación personal de este providencia al demandado con constancia de acuse de recibido en caso de notificación electrónica.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados conforme previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c3f2c1dc908ba3ca9a995b471d943d9226f79bae9ee6770a3438a2e45f0078**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	COONFIE
<b>DEMANDADO</b>	LUZ MARINA SUAREZ CALDERÓN
<b>RADICACIÓN</b>	2020-00053

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

**Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbcfea5cb2d293ac6dcb23fba0f4d14e308873ba55e6851d4307657ae93d9e9**

Documento generado en 15/06/2022 06:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>